



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SAN CARLOS"

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

REGLAMENTO PARA PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS VOCALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SAN CARLOS"

CONSIDERANDO

QUE: La constitución de la República del Ecuador vigente en su Artículo 229 establece que: servidoras o servidores públicos son todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajan, presten sus servicios o ejerzan sus cargos, función o dignidad dentro del sector público.

QUE: El código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización: En sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES, DIETAS Y MAS BENEFICIOS DE LEY A LOS/AS VOCALES/AS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SAN CARLOS".

Art. 1.- El Gobierno Autónoma Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, realizará las sesiones establecidas en el Art. 316 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 2.-Sesión Inaugural: La sesión inaugural se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Elecciones, en concordancia con lo establecido en el párrafo primero del artículo 317 de la COOTAD, en esta se darán lectura a los documentos que acreditan la calidad de autoridades de elección popular.

Una vez verificadas las acreditaciones correspondientes, el ejecutivo declara constituido, y se procederá a la posesión de los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos en el orden que corresponda, conforme lo establece el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art.3.-Sesión ordinaria: De conformidad con lo señalado en el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos sesionará ordinariamente dos veces al mes que serán el primer miércoles y último jueves de cada mes, a las 14H00 o a la hora señalada en la convocatoria, para lo cual se cumplirá los siguientes requisitos.

a) El ejecutivo convocará a los señores vocales/as con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

b) Adjuntará a la convocatoria el orden del día y los documentos que tengan relación con los temas a tratarse, para su respectivo análisis y resolución que corresponda.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SAN CARLOS"

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

c) En estas sesiones, no se tratarán asuntos que no consten en el orden del día aprobado, su inobservancia acarrea nulidad expresa de todo lo tratado en el orden del día respectivo, por lo que la sesión será invalidada, conforme al párrafo segundo del artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- Sesión extraordinaria: Conforme señala el artículo 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos podrá sesionar de manera extraordinaria cuando de manera urgente, sea convocada por el Ejecutivo, de la institución o por pedido escrito dirigido al ejecutivo, suscrito por al menos la tercera parte del órgano legislativo, para lo cual se cumplirá los siguientes requisitos:

a) El presidente convocará a los señores vocales/as al menos con veinticuatro horas de anticipación.

b) Adjuntará a las convocatorias el orden del día a tratarse y documentos que tengan relación con los temas a tratarse, para su análisis y resolución que corresponda.

c) Se tratará exclusivamente los puntos que consten en el orden del día.

Art.5.- De los deberes, derechos y prohibiciones: están contemplados en la Ley Orgánica de Servicios Públicos Art.22 literales a), b), c), d), e), f), g), i), j), Art. 23 literales a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r) y Art.24 literales a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ).

Art. 6.- De las jornadas de trabajo. - Conforme lo contempla los artículos 66 y 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 25 literal b) último párrafo de la Ley Orgánica de Servicio Público, los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos asistirán a las oficinas del Gobierno Parroquial para cumplir su jornada de trabajo de la siguiente manera: Srta. Priscila Molina Vicepresidenta los días martes, Sr. Wilson Guerrero Primer Vocal los días jueves, la Tnlga. Elvida Monar Segunda Vocal los días miércoles y el Sr. Darío Patiño Tercer Vocal los días lunes y los días viernes será opcional la asistencia de los señores vocales.

Art. 7.- De la Remuneración mensual y más beneficios sociales. - El valor de la remuneración mensual para cada vocal por labores y asistencias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la parroquia durante el mes, este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración mensual unificada que perciba el ejecutivo.

Art. 8.- Derecho de la Remuneración. - Tendrá derecho a las remuneraciones los vocales que como dignatarios elegidos mediante elección popular estén desempeñando las funciones a ellos atribuidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los vocales suplentes serán acreedores o acreedoras a la remuneración mensual y más beneficios en el porcentaje que corresponda, cuando actúen en reemplazo de sus principales, y si hubieren principalizado previamente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SAN CARLOS"

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

Art. 9.- Cálculo de las Remuneraciones. - Los vocales/as tendrán derecho a la remuneración mensual en la forma que se indica:

- a) Remuneración Integra. - Cuando ha asistido a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas en el mes que corresponda.
- b) Remuneración Fraccionaria. - Cuando asistió en forma parcial a las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas en el mes que corresponda.

ESTO SIGNIFICA: El monto de la remuneración íntegra que recibe el vocal, dividido para el número de sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas en el mes multiplicada por el número de sesiones ordinarias y extraordinarias asistidas por el o la vocal.

Art. 10.- Registro para el pago de las remuneraciones. - La Secretaria Auxiliar del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, llevará de manera obligatoria, copias certificadas de los registros de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas en cada mes, a fin de elaborar los roles de pago correspondientes, además los vocales se obligan a presentar informe escrito y detallado de forma mensual, relacionado con el desempeño de su comisión.

Art. 11.- Registro de Asistencia de Vocales. - Es la obligación de la Secretaria Auxiliar del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, llevar el Libro de Registros de Asistencia de los señores vocales a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y de las jornadas de trabajo establecidas. En estos se registra la asistencia con la firma y rubrica de cada uno de ellos.

Al pie de la página de registro de asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias el Secretaria Auxiliar sentara razón del número de vocales/as presente y ausente de la sesión si los hubiere.

Art. 12.- Dietas. - Los vocales cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, presente o miembros, de los cuerpos colegiados de fuera del seno del organismo legislativo al que pertenecen tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistan conformidad con lo que establecen el COOTAD Art. 358 segundo inciso.

Art. 13.- Derecho a los beneficios sociales. - Constituye beneficios de ley a favor de los señores/as vocales los siguientes:

- a) Décimo tercer y décimo cuarto sueldo. - Que se cancelará de conformidad con lo que establecen los Art. 97 y 98 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- b) Fondos de Reserva. - Que se cancelaran de conformidad con lo que establece al Art. 99 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 14.- Informe de los vocales/as. - Los informes de fiscalización que de conformidad con sus obligaciones les corresponda, se presentarán en cualquier tiempo, para el análisis del ejecutivo parroquial, el órgano legislativo con la finalidad de controlar el buen uso de los recursos invertidos o para corregir defectos que hubiere.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "SAN CARLOS"

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

Se podrán presentar informes en cada sesión en los casos que a juicio del ejecutivo y el legislador parroquial sean necesarios para la buena marcha de la administración o para impulsar alguna obra o los servicios que brinda el Gobierno Parroquial.

Art. 15.-Derecho de los vocales alternos. - Los vocales alternos a partir de su principalización como vocal en funciones, tendrán derecho proporcionalmente a todos los beneficios de ley que le corresponda durante el tiempo que dure, para lo cual se estará a lo que señala este reglamento y las leyes de la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Es obligatorio que se dé cumplimiento a lo que establecen los artículos 287 de la Constitución de la República del Ecuador los fondos económicos para financiar el incremento de las remuneraciones de vocales podrán financiarse con tasa y contribuciones especiales establecidas por ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese todas las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrara en vigencia a partir de la firma del presente Reglamento.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, a los 18 días del mes de mayo del 2023.

Sr. Wilman Hernán Espín Ochoa
PRESIDENTE DEL GADPRSC

Srta. Priscila Valeria Molina Hernández
VICEPRESIDENTE DEL GADPRSC

Sr. Wilson José Guerrero Becerra
PRIMER VOCAL DEL GADPRSC

Tnlga. Elvira Gioconda Monar Mendoza
SEGUNDA VOCAL DEL GADPRSC

Sr. Darío Paulino Patiño Saavedra
TERCER VOCAL DEL GADPRSC

Tnlga. Carmen Aracely Herrera Torres
AUXILIAR DE SECRETARÍA